

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00480 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. CARLOS EMIR SILVA, como apoderado judicial del demandado Antonio Pico, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Por otra parte, de acuerdo con la documental allegada al protocolo por el referido demandado, habrá de tenerse en cuenta que el mismo se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se realizó dicho acto), desde el 30 de noviembre de 2021, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Téngase por agregada al protocolo la documental allegada por la apoderada de la parte actora la cual contiene las publicaciones efectuadas dentro del presente asunto.
4. Previo a decidir lo pertinente en relación con el registro fotográfico de la valla habrá de allegarse el mismo de manera que sea plenamente legible.
5. ***Por secretaría, procédase de manera inmediata, a remitir a la apoderada de la parte actora vía correo electrónico el oficio dirigido a la Oficina de Registro a fin de que acate lo que corresponde frente al arancel ante dicha entidad para su tramite.***

¹ Estado electrónico del 19 de agosto de 2022

6. La documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Agencia Nacional de Tierras, se tiene por agregada al expediente y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
7. Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la totalidad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef838c0fa73f2a600fc2824d36a3cb9c9b899428cd24921d96251fa7df758fd7**

Documento generado en 18/08/2022 07:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>